



## ARQUITECTURA INSTITUCIONAL DE LAS ADMINISTRACIONES ELECTORALES SURAMERICANAS

**DR. JUAN PABLO POZO BAHAMONDE \***

*\* Ecuatoriano; Doctor en Jurisprudencia y Abogado de los Tribunales de Justicia de la República del Ecuador por la Universidad de Cuenca – Ecuador. Mediador por la Universidad de Buenos Aires-Argentina. Especialista en “Métodos Alternativos de Solución de conflictos sociales” (Universidad Andina Simón Bolívar). Postgrado en “Derechos Políticos y Electorales (Universidad de Buenos Aires-Argentina). Autor del libro: “Democracia en el Contexto Suramericano. El Consejo Electoral de UNASUR.”, publicado en 2015 con el aval académico del Consejo Nacional Electoral, Universidad de Cuenca e Instituto de la Democracia (IDD). Presidente del Consejo Nacional Electoral de la República del Ecuador, en funciones (Enero 2015). Consejero del Consejo Nacional Electoral (desde noviembre 2011). Representante ante el Consejo Electoral de UNASUR (Febrero 2012). Correo electrónico: [juanpozo@cne.gob.ec](mailto:juanpozo@cne.gob.ec) / [jppozob@hotmail.com](mailto:jppozob@hotmail.com)*



### **RESUMEN:**

El presente trabajo investiga los diversos modelos jurídico-institucionales que han adoptado los organismos electorales de los 12 países suramericanos, para ello se establece un marco conceptual básico referente a la definición de lo que se entiende por administración electoral, sus fines y modelos institucionales: independiente, gubernamental y mixto de los organismos electorales. En lo posterior se analiza la arquitectura institucional de las administraciones electorales implementada por los marcos constitucionales y legales de los Estados suramericanos.

### **PALABRAS CLAVES:**

Administración electoral /modelo independiente/modelo mixto/modelo gubernamental/ Suramérica

### **ABSTRACT:**

This paper investigates the different legal-institutional models that have been adopted by the electoral bodies of 12 South American countries, a benchmark for this basic conceptual framework for defining what is meant by election administration, its goals and institutional models will be established as: independent, governmental and mixed electoral bodies and analyze the institutional architecture of South American electoral authorities implemented by constitutional and legal frameworks of South American States.

### **KEY WORDS:**

Electoral administration/ independent model/ mixed model/ governmental model/ South America.

## Introducción

El proceso de retorno y consolidación del sistema democrático en Suramérica, durante los últimos 36 años (1979-2015), ha tenido como uno de sus actores principales a los organismos o administraciones electorales de cada Estado suramericano, quienes han llevado adelante la organización de los procesos y la administración de la justicia electoral en los 12 países de la región, con el fin de cristalizar el principio de soberanía popular, el ejercicio transparente del derecho al voto y la participación ciudadana en los asuntos de interés público a través de elecciones populares.

En este contexto, las Constituciones, como las leyes electorales de los 12 países suramericanos, han diseñado diversos modelos jurídico-institucionales para sus administraciones electorales, acordes con su realidad política, necesidades electorales, organización administrativa-territorial y tradición jurídica-histórica.

La finalidad de este diseño jurídico-institucional, desde el marco constitucional y legal de cada Estado suramericano, no es otra que lograr eficiencia, efectividad y eficacia en la organización de procesos altamente complejos y una minuciosa organización de las elecciones, así como ofrecer un servicio de calidad a los ciudadanos y ciudadanas para contribuir a la libertad, equidad y credibilidad del sistema democrático.

Estas tareas, debido a su alta complejidad, deben estar compuestas por organismos técnicos y especializados en materia electoral, con un amplio rango de atribuciones y responsabilidades.

Esto ha determinado que la arquitectura institucional de las administraciones electorales suramericanas sea heterogénea puesto que, en la actualidad, en los 12 Estados suramericanos existen 18 organismos electorales.

La diversidad existente se debe a que las administraciones electorales suramericanas se han organizado en torno a tres modelos o paradigmas jurídico-institucionales: gubernamental, independiente y modelo mixto de administración electoral.

El presente trabajo busca partir de una teoría básica sobre las administraciones electorales, determinar que se entiende: i) por administración electoral, ii) sus fines; y, iii) los modelos de organización en materia electoral.

Luego analiza la arquitectura institucional de cada una de las administraciones electorales de los 12 Estados suramericanos, desde los marcos constitucionales y legales de cada país de la región.

## Teoría general y modelos jurídico-institucionales de las administraciones electorales

Para comprender la organización institucional de las administraciones electorales suramericanas es necesario partir de la definición sobre: ¿Qué se entiende por administración electoral u organismo electoral?, ¿Cuáles son sus funciones básicas?, y ¿Cuáles son los modelos de organización institucional que pueden adoptar las administraciones electorales?

La administración electoral se refiere a la estructura institucional o el conjunto de instituciones públicas de carácter

permanente, autónomo, independiente y especializado en materia electoral.

La administración electoral se encarga de tutelar y garantizar el ejercicio de los derechos políticos de la ciudadanía, así como el principio de soberanía popular del Estado, por medio de la correcta y eficaz gestión de los procesos electorales, el control y supervisión de las organizaciones políticas, la formación cívico-política de los ciudadanos y la administración de la justicia en materia electoral.

Como indica (Barrientos, 2010, págs. 14-17):

La Administración electoral es el conjunto de órganos del aparato estatal responsable de la conducción de las elecciones. El término puede abarcar uno o varios organismos con funciones diferenciadas relativas a las elecciones, según regiones del mundo, países, tradición constitucional y cultura política.

Es necesario precisar que tanto el modelo institucional, la autonomía, las funciones, como la selección de sus miembros, entre otros aspectos referentes a la administración electoral, son establecidos por las Constituciones de los Estados suramericanos como por su legislación en materia electoral.

Al respecto (Sosa, 2009, pag. 30 -35) expresa el siguiente criterio:

En términos generales, los Organismos Electorales son estructuras institucionales dedicadas a la gestión de los procesos electorales, y toman parte también en las controversias electorales y postelectorales que puedan presentar entre los principales actores de las elecciones (partidos y candidatos).

En otras palabras, la administración electoral interviene en todas las fases

del proceso electoral: fase preelectoral, fase electoral y fase postelectoral, ejerciendo sus funciones administrativas, de control, capacitación y jurisdiccionales.

En este contexto (Sobrado, 2009, pag. 35 - 38) indica:

La administración electoral es un servicio público, de carácter nacional, consistente en la administración íntegra del proceso electoral, que comprende tanto la preparación, organización, dirección, vigilancia y promoción de los comicios, como la realización de los escrutinios, la resolución de impugnaciones y la declaración oficial de la elección.

Por lo tanto, las principales funciones que desarrollan las administraciones electorales son las siguientes:

- **Función de gestión electoral:** Se refiere a la organización, dirección, vigilancia y garantía de todas las fases del proceso electoral referente a la elección de dignidades públicas como la realización de consultas populares, plebiscitos, referéndums y revocatorias de mandato.
- **Función reglamentaria:** Expedición de los reglamentos, instructivos y demás normas de carácter reglamentario, necesarias para desarrollar el proceso electoral y la función contencioso-electoral.
- **Función de control:** Referente a la existencia, organización y actividades de los partidos políticos y sus asuntos internos.
- **Función jurisdiccional:** Relacionada al ejercicio de la jurisdicción contencioso-electoral, a la cual le concierne el conocimiento y

resolución de los recursos legales que se interpongan respecto de los actos, actuaciones y abstenciones de los organismos electorales en ejercicio de las funciones de gestión y control electoral.

- **Función de capacitación y formación cívico-política de los ciudadanos y organizaciones políticas:** Se refiere a la enseñanza y difusión de los conceptos básicos referentes al ejercicio de los derechos de participación política, normas constitucionales electorales y derecho electoral en general, tendiente a fortalecer la vigencia del sistema democrático y el Estado constitucional.

El ejercicio eficaz, eficiente y efectivo de estas funciones por parte de la administración u organismo electoral permite alcanzar una “democracia de calidad” caracterizada por la plena vigencia y estabilidad de los derechos ciudadanos, el Estado constitucional, la seguridad jurídica en el ejercicio de los derechos políticos, las instituciones públicas y que los gobernantes respondan a las necesidades de sus ciudadanos, entre otros aspectos.

Como lo refiere (Sosa, 2009):

El diseño, funcionamiento y rendimiento institucional de los organismos estatales son indicadores de la calidad de una democracia en términos de resultado, pero también son el reflejo de la cultura política de una sociedad. Dentro de los procesos de transición y consolidación de la democracia en América Latina, el diseño y funcionamiento de los Organismos Electorales han tenido una importancia fundamental, para superar la desconfianza hacia las elecciones producto de los autoritarismos.

Todo Estado, con base en su Constitución y legislación interna en materia electoral, puede adoptar diversos modelos de organización para su administración u organismo electoral, como son los modelos institucionales independiente, gubernamental y mixto.

El modelo independiente: Se caracteriza por la existencia de una administración electoral, institucionalmente independiente y autónoma de los demás poderes o funciones del Estado, existiendo por lo tanto una institucionalidad especializada en materia electoral, la cual se reconoce y estructura desde el ordenamiento constitucional y legal de todo Estado.

Las principales características del modelo independiente son las siguientes:

- La administración electoral es independiente de los demás poderes o funciones del Estado;
- Es responsable de las funciones de gestión de los procesos electorales, el control y supervisión de las organizaciones políticas, la formación cívico-política de los ciudadanos y la administración de la justicia electoral;
- La administración electoral rinde cuentas a la Función Legislativa, más no a la Ejecutiva;
- Tiene la potestad de desarrollar el marco reglamentario en materia electoral;
- Está integrado por un órgano directivo colegiado;
- El Registro Civil puede ser dependiente o autónomo de los organismos electorales.

El modelo gubernamental: Se refiere a la existencia de una administración electoral dependiente de algún ministerio o secretaría de la Función Ejecutiva.

Bajo este modelo institucional la administración electoral se encarga de la organización y gestión de los procesos electorales, mientras que la resolución de los conflictos electorales en la jurisdicción electoral la ejerce la Función Judicial por medio de una cámara o sala especializada en materia electoral.

Las principales características del modelo gubernamental son las siguientes:

- Existe un organismo electoral encargado de la organización y desarrollo de los procesos electorales, el cual es dependiente del ministerio de gobierno o del interior de la Función Ejecutiva;
- Las funciones de la administración electoral abarca tareas ejecutivas u operativas, y responde por sus acciones ante la Función Ejecutiva.
- La administración electoral está encabezada por un ministro o funcionario público, no existe, por tanto, un órgano colegiado;
- La función contenciosa – electoral ejerce la Función Judicial por medio de una sala o cámara especializada en dicha materia.

El modelo mixto se caracteriza por la existencia de dos organismos electorales: uno de carácter independiente y autónomo encargado de supervisar vigilar las tareas en materia electoral y ejercer la jurisdicción contencioso-electoral. Y, en forma paralela, otro órgano electoral dependiente de la Función Ejecutiva encargado de la gestión y organización operativa de los procesos electorales.

Las principales características del modelo mixto son las siguientes:

- Existe un órgano electoral independiente del Poder Ejecutivo, el

cual tiene autonomía para vigilar o supervisar las tareas en materia electoral y ejerce la jurisdicción contencioso-electoral;

- El órgano electoral independiente posee un cuerpo colegiado que lo dirige;
- El órgano electoral dependiente forma parte de la Función Ejecutiva, sus tareas son de carácter ejecutivo y operativo y se encuentra encabezado por un ministro o funcionario público que lo dirige.

### **Modelos institucionales de las administraciones electorales en Suramérica**

En los 12 países de Suramérica existen 18 organismos electorales, que se conformaron acorde con las características y necesidades de cada Estado, bajo los paradigmas de los modelos independiente, gubernamental y mixto.

A continuación se describe la arquitectura institucional de cada administración electoral suramericana, con base en su marco constitucional y legal.

### **Organismos electorales de la República Argentina**

Los organismos electorales de la República Argentina son: la Dirección Nacional Electoral (DINE), y la Justicia Nacional Electoral (JNE) compuesta por la Cámara Nacional Electoral y los jueces federales electorales.

La JNE de Argentina ejerce la competencia jurisdiccional o contencioso electoral, hallándose conformada por la Cámara Nacional Electoral y 24 jueces federales unipersonales de primera instancia en materia electoral, que se encuentran en cada una de las



provincias argentinas y en la ciudad autónoma de Buenos Aires.

La Cámara Nacional Electoral constituye un único tribunal de apelaciones en materia electoral, cuyas resoluciones tienen carácter de jurisprudencia obligatoria para los jueces electorales provinciales.

En otras palabras, es un Tribunal de alzada tanto de los juzgados federales en materia electoral como de las juntas electorales que se conforman para las elecciones.

En lo orgánico, la Cámara Nacional Electoral forma parte del Poder Judicial de Argentina y la integran tres jueces designados por el Presidente de la República de Argentina, con anuencia del Senado de dicho país.

La Cámara Nacional Electoral de Argentina posee cuatro atribuciones en materia jurisdiccional, de control, de administración electoral y registral (Ley 19.108, 1971)

- En materia jurisdiccional, la Cámara posee la facultad de conocer y resolver las apelaciones de las resoluciones de los jueces electorales federales de primera instancia, referentes a la aplicación de la Ley Orgánica de los Partidos Políticos, el Código Electoral Nacional y sus leyes complementarias;
- En materia de control, la Cámara Nacional Electoral realiza el control respecto a la existencia, organización y actividades de los partidos políticos;
- En el ámbito de la administración electoral se encarga de aspectos

como formar, corregir e imprimir las listas provisionales y los padrones definitivos, controlar el despliegue y repliegue de las urnas, entre otros;

- En el aspecto registral, la Cámara tiene a su cargo la custodia, archivo y actualización de los siguientes registros: el Registro Nacional de Electores, el Registro Nacional de Afiliados a los Partidos Políticos, el Registro General de Cartas de Ciudadanía, el Registro de inhabilitados para el ejercicio de los derechos electorales, el Registro General de Consulados, entre otros.

La Dirección Nacional Electoral (DINE) es un órgano especializado del Poder Ejecutivo de la República Argentina, en materia electoral, que funciona en la órbita del Ministerio del Interior.

El cumplimiento de las responsabilidades primarias implica para la DINE la planificación y ejecución de un amplio conjunto de acciones que abarcan tanto las actividades internas del organismo como la colaboración y coordinación con otros actores gubernamentales, no gubernamentales y la sociedad civil.

La entidad tiene funciones exclusivas en materia de administración de campañas electorales; financiamiento partidario y electoral; recuento provisional y difusión de resultados y adquisiciones de materiales y servicios electorales; funciones concurrentes con la Justicia Nacional Electoral en materia de cartografía electoral, capacitación, logística, seguridad y organización electoral y actividades de colaboración con entidades provinciales y municipales.

### **Tribunal Superior Electoral de la República Federativa de Brasil**

El artículo 92 de la Constitución Política de la República Federativa de Brasil, ubica al Tribunal Superior Electoral (TSE-B) como uno de los órganos del poder judicial (Constitución, 1988).

En forma conjunta con el TSE-B son también órganos electorales: los Tribunales Regionales Electorales, los Jueces Electorales y las Juntas Electorales.

El TSE-B es el máximo organismo en materia electoral de Brasil, el cual posee facultades para organizar y dirigir los procesos electorales como conocer y resolver los diversos recursos legales que se interpongan en materia contencioso-electoral. Se compone de siete ministros elegidos para un período de dos años, con la posibilidad de reelegirse para un período más.

En lo que se refiere a la organización y dirección de los procesos electorales, el artículo 23 del Código Electoral de Brasil encomienda al TSE-B las siguientes funciones:

- Fijar las fechas de las elecciones de presidente y vicepresidente, senadores y diputados federales;
- Determinación de la fecha para las elecciones presidenciales, federales, estatales y municipales;
- Fijar las fechas para la realización de consultas populares, plebiscito y referéndum;
- Aprobar la división de los Estados de Brasil en las zonas electorales o la creación de nuevas zonas;
- Absolver consultas en materia electoral;

- Autorizar el conteo de votos a los Tribunales Regionales Electorales;
- Realizar un informe postelectoral (Código Electoral, 2010).

Los Tribunales Regionales Electorales son organismos electorales descentralizados que ejercen competencias administrativas y contenciosas electorales dentro de la jurisdicción de cada uno de los 26 Estados brasileños, y Distrito Federal de Brasilia, como lo indica el artículo 120 (Constitución, 1988).

Los Jueces Electorales son funcionarios públicos elegidos por los Tribunales Electorales Federales, para que se encarguen de hacer cumplir las decisiones y resoluciones del TSE-B y los tribunales regionales, enjuiciar y sentenciar los delitos electorales y comunes, ordenar el hábeas corpus y mandato judicial en materia electoral, tomar nota de las quejas, entre otros.

Las Juntas Electorales son las mesas de votación integradas por ciudadanos designados por los Tribunales Electorales Federales, y cuyas funciones principales son la recepción de votos de la ciudadanía y la realización de los escrutinios.

### **Órgano Plurinacional Electoral del Estado Plurinacional de Bolivia**

La Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia (Constitución Política, 2008), en el artículo 205, y la Ley del Órgano Electoral Plurinacional en los artículos 2 y 5 crearon a esta entidad con jurisdicción nacional como una de las funciones o poderes del Estado boliviano.

El Órgano Electoral Plurinacional de Bolivia conforme a lo dispuesto en el

artículo 6 de la ley que lo regula, posee las siguientes competencias:

- Organización, dirección, supervisión, administración, ejecución y proclamación de resultados de procesos electorales, referendos y revocatorias de mandato;
- Supervisión del cumplimiento de las normas y procedimientos propios de las naciones y pueblos indígenas originarios campesinos en la elección de sus autoridades, representantes y candidaturas;
- Aplicación de la normativa sobre el reconocimiento, organización, funcionamiento, extinción y cancelación de las organizaciones políticas;
- Regulación y fiscalización de elecciones internas de las dirigencias y candidaturas de organizaciones políticas;
- Regulación y fiscalización de la propaganda electoral en medios de comunicación, y de la elaboración y difusión de estudios de opinión con efecto electoral;
- Resolución de controversias electorales y de organizaciones políticas (Ley Electoral, 2010).

En el aspecto institucional, el artículo 205 de la Constitución Boliviana establece que el Órgano Electoral Plurinacional está integrado por cinco entidades:

- El Tribunal Supremo Electoral (TSE);
- Los Tribunales Electorales Departamentales;
- Los Juzgados Electorales;
- Los Jurados de las Mesas de Sufragio;

- Los Notarios Electorales (Constitución Política, 2008).

En esta estructura, el TSE es la máxima autoridad del órgano electoral plurinacional que posee autonomía, independencia, carácter permanente y jurisdicción sobre todo el territorio boliviano, así como en las circunscripciones electorales del exterior.

El TSE posee tres funciones específicas en materia electoral:

- Organizar, administrar y ejecutar los procesos electorales y proclamar sus resultados;
- Garantizar el derecho al sufragio;
- Organizar y administrar el registro civil y el padrón electoral.

El TSE en materia contencioso-electoral conoce y resuelve los recursos presentados en contra de las resoluciones de los Tribunales Electorales Departamentales, y sus decisiones son de carácter obligatorio e inapelable.

Es necesario destacar que el servicio de registro civil forma parte del TSE, y se encarga de todo lo referente a la identidad de los ciudadanos bolivianos, los nacimientos, defunciones, matrimonios, padrón electoral, etc.

Los Tribunales Electorales Departamentales son las máximas autoridades en materia electoral, a nivel departamental, y coordinan su trabajo con el TSE.

Poseen atribuciones fundamentales referentes a lo electoral, registro civil, jurisdiccional, fortalecimiento democrático, legislación electoral y organizaciones políticas, dentro de los nueve departamentos que conforman Bolivia.



Los jueces electorales son las autoridades judiciales designadas por el Tribunal Electoral Departamental para cumplir las funciones de preservar los derechos y garantías en procesos electorales, referendos y revocatorias de mandato.

En lo que se refiere a los jurados de mesas de sufragio, los ciudadanos constituyen las mesas y son responsables de receptor los sufragios y realizar los escrutinios.

Finalmente, los notarios electorales son autoridades designadas por el Tribunal Electoral Departamental para cumplir las funciones de apoyo logístico y operativo y para dar fe de los actos electorales en procesos electorales, referendos y revocatorias de mandato en los recintos que son asignados.

### **Organización Electoral de la República de Colombia**

Los organismos electorales de la República de Colombia se establecen en el artículo 120 de su Constitución, los cuales son: el Consejo Nacional Electoral (CNE-C) y la Registraduría Nacional del Estado Civil (RNEC-C).

Ambas entidades conforman la organización electoral de Colombia y cumplen tres funciones básicas:

- La organización de las elecciones;
- La dirección y vigilancia de los procesos electorales;
- Velar por el derecho a la identidad de los ciudadanos (Constitución Política, 1991).

El CNE-C es el órgano estatal que se encarga de la organización de los procesos electorales, así como conocer y resolver en forma definitiva los recursos

que se interpongan en sus decisiones. En otras palabras, el CNE-C concentra en sí funciones administrativas relativas a la organización de los procesos electorales y contencioso-electorales, como lo determina el artículo 265 de la Constitución de Colombia y el artículo 12 de su Código Electoral.

La RNEC-C es el organismo que se encarga de la dirección y organización de las elecciones, el Registro Civil y la identificación de las personas, como lo expresan el Artículo 266 de la Constitución de Colombia y el Artículo 26 del Código Electoral Colombiano.

El organismo se vincula con la dirección y organización de los procesos electorales al tutelar el derecho a la identidad de los ciudadanos colombianos, al registrar, custodiar y actualizar el registro civil, domicilio, como todos los actos relativos al estado civil de las personas y dotarles de su cédula de ciudadanía, con lo cual se puede determinar cuántas y cuáles son las personas habilitadas para sufragar y ejercer cargos públicos y ejercer el derecho al voto (Código Electoral, 1986).

### **Organismos Electorales de la República de Chile**

Los organismos responsables en materia electoral en la República de Chile son: el Tribunal Calificador de Elecciones (TCE-Ch) y el Servicio Electoral (SE-Ch).

La Constitución Política de Chile en el artículo 95 conforma al TCE-Ch como un organismo especializado en materia electoral, con carácter autónomo, independiente, y permanente, el cual posee competencias administrativas y jurisdiccionales electorales (Constitución, 1980).

Las funciones en materia de administración electoral del Tribunal se refieren a conocer el escrutinio general y de la calificación de las elecciones de Presidente de la República, de diputados y senadores, calificar los procesos electorales y plebiscitarios nacionales o comunales, proclamar los resultados electorales, designar a los miembros de los tribunales electorales regionales, reglamentar los procedimientos en materia electoral, entre otras, como lo establece el Artículo 9 de la Ley Orgánica del Tribunal Calificador de Elecciones de Chile (Tribunal Calificador de Elecciones, 1985).

El TCE-C se encarga de resolver las reclamaciones que se interpongan sobre sus decisiones como las de los Tribunales Electorales Regionales, respecto al ejercicio de sus competencias administrativo-electorales.

El SE-Ch es un organismo público y autónomo en materia de administración electoral, de manera especial, en el manejo y actualización de los registros y padrones electorales y registro de los cambios de domicilio de los ciudadanos, en coordinación con el Presidente de la República por intermedio del Ministerio de Interior.

### **Función Electoral de la República del Ecuador**

La Función Electoral del Ecuador se encarga de garantizar el ejercicio de los derechos políticos que se expresan mediante el sufragio, así como los referentes a la organización política del ciudadano. La Función Electoral se conforma por dos organismos especializados en materias de administración electoral y justicia electoral respectivamente: el



Consejo Nacional Electoral (CNE) y el Tribunal Contencioso Electoral (TCE).

Ambos organismos poseen jurisdicción nacional, autonomía administrativa, financiera y organizativa, gozan de personalidad jurídica propia y se rigen por los principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, interculturalidad, entre otros.

El CNE es el organismo encargado de realizar actividades administrativo-electorales como la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales a escala nacional y seccional y aquellos que se refieren a la realización de consultas populares, referéndums y revocatorias de mandato. Está integrado por cinco consejeros.

El TCE es el organismo que se encarga de administrar justicia en materia electoral y dirimir los conflictos internos de las organizaciones políticas, cuyas sentencias son de última y definitiva instancia. Está conformado por cinco jueces (Constitución Política, 2008).

### **La Comisión Electoral de la República Cooperativa de Guyana**

La Comisión Electoral de Guyana (CE-G) es un órgano de carácter permanente y autónomo, encargado de la administración, organización, desarrollo y conclusión de los procesos electorales en este país. Se encuentra conformada por un presidente y seis comisionados, conforme establece los artículos 162 y 266 de la Constitución de Guyana y su Ley de Elecciones.

Las principales funciones que desempeña la CE-G son las siguientes:

- Organización y supervisión de los procesos electorales;
- La inscripción de votantes, el mantenimiento de la lista de votantes y la administración de todas las elecciones de los gobiernos nacionales, regionales y locales dentro del marco legislativo;
- Convocar a elecciones generales, regionales y locales;
- Determina la ubicación de las mesas de votación y centros de escrutinio;
- Realiza la asignación de los votantes a los colegios electorales;
- Designación de sus funcionarios permanentes y temporales;
- Se encarga del registro civil y de la emisión de tarjetas de identificación nacional;
- Realizar el registro de partidos políticos para que participen en las elecciones generales, regionales y locales;
- Absolver consultas de los partidos políticos en temas relacionados con la celebración de elecciones y otros asuntos de importancia electoral;
- Celebrar convenios de cooperación con organismos internacionales;
- Aprobar la realización de misiones de observación electoral (Constitución, 1980).

**El TCE es el organismo que se encarga de administrar justicia en materia electoral...**

## Justicia Electoral de la República de Paraguay

La Constitución Nacional de la República de Paraguay, en los artículos 273 y 274, establece a la Justicia Electoral como el conjunto de organismos públicos encabezados por el Tribunal Superior de Justicia Electoral (TSJE), los cuales orgánicamente forman parte del Poder Judicial y tienen como misión fundamental el desarrollo de los aspectos administrativos y jurisdiccionales en materia electoral (Constitución Nacional, 1992).

Como indica el artículo 273 (Constitución Nacional, 1992) a la Justicia Electoral le corresponde convocar, juzgar, organizar, dirigir, supervisar los procesos electorales de elección de dignidades públicas, la realización de consultas populares y el funcionamiento de los partidos y movimientos políticos.

La Justicia Electoral de Paraguay se encuentra conformada por:

- El TSJE;
- Los Tribunales Electorales;
- Los Juzgados Electorales;
- Las Fiscalías Electorales;
- La Dirección del Registro Electoral;
- Los Organismos Electorales Auxiliares.

El TSJE es el máximo organismo electoral de Paraguay, tiene a su cargo todas las fases del proceso electoral como todos los asuntos relativos al funcionamiento de las organizaciones políticas. Se encuentra conformado por tres miembros elegidos por el Parlamento paraguayo.

Los Tribunales Electorales departamentales son organismos electorales desconcentrados, que se ubican en

cada uno de los 17 departamentos paraguayos y la capital Asunción.

Se encargan de dirigir y fiscalizar las elecciones que se realizan en su jurisdicción y resolver los recursos legales que se interponen en contra de sus decisiones.

Los Jueces Electorales se ubican en cada una de las capitales de los departamentos de Paraguay y se encargan de aspectos como: designar los locales de votación y a los integrantes de las mesas electorales, organizar la distribución de material electoral, disponer la adopción de medidas de seguridad policial que garanticen el normal desarrollo del proceso electoral, entre otros.

Los fiscales electorales actúan en cada departamento de Paraguay y tienen como funciones principales el actuar de oficio o a solicitud de parte en las faltas electorales, participar del control patrimonial y la fiscalización del funcionamiento de los partidos, movimientos políticos y alianzas electorales.

La Dirección del Registro Electoral se encarga de todo lo relativo a la confección, actualización y depuración de los padrones electorales, registro de naturalizaciones, registro de ciudadanos inhabilitados para el ejercicio de sus derechos políticos y padrones de los partidos, movimientos políticos y alianzas electorales.

Mientras que los organismos electorales auxiliares se refieren a las juntas cívicas o mesas de votación, que se integran por ciudadanos para la recepción de los sufragios el día de las elecciones.



## Sistema Electoral de la República de Perú

La Constitución Política de la República del Perú, en los artículos 176 y 177, establece que su sistema electoral está conformado por tres instituciones: i) el Jurado Nacional de Elecciones (JNE), ii) la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), y; iii) el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC).

Los tres organismos tienen como función principal que los procesos electorales se desarrollen con transparencia y eficacia, de manera que permitan a los ciudadanos mediante su voto incidir en las decisiones públicas y que los escrutinios sean reflejo de la voluntad del elector expresada en votaciones directas.

El JNE de Perú es el organismo encargado de administrar e impartir justicia electoral y fiscalizar la legalidad de los procesos electorales. Está conformado por cinco miembros que componen el Pleno de la institución.

La ONPE es el organismo encargado de organizar y ejecutar los procesos electorales, ejerce control sobre las organizaciones políticas en aspectos como la verificación de las firmas de adherentes a las organizaciones políticas, sobre su actividad económico-financiera, y brinda capacitación en materia electoral a estas entidades. Además, desarrolla actividades de capacitación y difusión en materias electorales y cívicas dirigidas a los ciudadanos.

Al RENIEC le corresponde preparar y actualizar el padrón electoral en coordinación con la ONPE; así mismo se encarga de la inscripción de los nacimientos,

matrimonios, divorcios, defunciones y otros actos que modifican el estado civil (Constitución Política, 1993).

## El Consejo Electoral Independiente de la República de Surinam

El Consejo Electoral Independiente de Surinam (CEI) es un organismo autónomo, independiente y de carácter permanente, cuya autoridad y funciones se señalan en la Ley Electoral de Surinam de 1987, la cual estructura todo lo relacionado con los procesos electorales.

El CEI se integra por tres miembros principales y tres suplentes, quienes duran seis años en sus funciones y son elegidos por el Parlamento de Surinam. La principal función del CEI es organizar y supervisar los procesos electorales, como declarar los resultados de los mismos. Además, la Ley Electoral de 1987 le asigna las siguientes funciones:

- Supervisión de la distribución de las tarjetas de votación (papeletas), en los diversos recintos electorales o centros de votación;
- Regulación de los sondeos de opinión electoral;
- Ejercer el control de las actividades electorales en los centros de votación durante la jornada electoral;
- Designación de los miembros de las mesas de votación;
- Elaboración y actualización del registro electoral;
- Inscripción de partidos políticos y de los candidatos que se presenten a elecciones;



- Resolver en vía administrativa los recursos presentados por los ciudadanos y organizaciones políticas sobre sus actuaciones (Ley Electoral, 1987).

### **La Corte Electoral de la República Oriental del Uruguay**

La Corte Electoral de Uruguay (CE-U) es un organismo público, autónomo, permanente que se encarga de la organización y fiscalización de los procesos electorales como son las elecciones, referéndums y plebiscitos (Constitución de la República de Uruguay).

La CE-U ejerce funciones de gestión electoral y de control electoral, puesto que ante ella se elabora el registro cívico nacional (padrón electoral) donde constan los ciudadanos aptos para ejercer el derecho al voto; entrega a los ciudadanos la credencial cívica (documento de identidad), para que ejerzan su derecho al sufragio; así mismo ante este organismo los candidatos a dignidades públicas deben inscribir sus candidaturas para participar en las elecciones, elaboración de circuitos electorales, etc.

La CE-U ejerce funciones contencioso-electorales al decidir en última instancia sobre todas las apelaciones y reclamos acerca de los actos y procedimientos electorales emitidos por este organismo o por las Juntas Electorales Departamentales.

Finalmente, la CE-U ejerce la dirección de las Juntas Electorales Departamentales, las cuales son órganos electorales desconcentrados que se ubican en los 19 departamentos de Uruguay, los cuales tienen la dirección local de los actos y procedimientos electorales.

### **El Poder Electoral de la República Bolivariana de Venezuela**

El Poder Electoral de Venezuela ejerce el Consejo Nacional Electoral (CNE-V) y sus órganos dependientes la Junta Electoral Nacional, la Comisión de Registro Civil y Electoral y la Comisión de Participación Política y Financiamiento.

El CNE-V es el órgano rector del Poder Electoral de ese país, está integrado por cinco miembros llamados rectores o rectoras electorales, quienes son designados por la Asamblea Nacional de Venezuela.

La función principal del CNE-V es garantizar el cumplimiento de los derechos de participación política, entre ellos el sufragio, así como direccionar y normar las actividades de sus organismos subalternos.

La Junta Nacional Electoral es un órgano subordinado del CNE-V y tiene a su cargo la dirección, supervisión y control de todos los actos relativos al desarrollo de los procesos electorales.

La Comisión de Registro Civil y Electoral es un órgano subalterno CNE-V el cual se encarga de la elaboración y actualización permanente del registro civil y electoral de los ciudadanos venezolanos.

Finalmente, la Comisión de Participación Política y Financiamiento es el órgano subalterno del CNE-V encargado de estimular y promover la participación ciudadana en los asuntos públicos; la formación, organización y actualización del registro de inscripciones de organizaciones políticas.

En lo que se refiere a la jurisdicción contencioso-electoral ejerce la Sala Electoral del Tribunal Supremo de Justicia, la cual forma parte del Poder Judicial de Venezuela (Constitución de la República Bolivariana de Venezuela).

## Bibliografía

- Andrés, S. C. (2009). Integración de los organismos electorales y credibilidad. (T. E. Panamá, Ed.) Mundo Electoral (5).
- Asamblea Constituyente. (2008). Constitución de la República del Ecuador. Montecristi: Asamblea Constituyente.
- Barrientos, F. (2010). Confianza en las elecciones y el rol de organismos electorales en América Latina". (T. S. Rica, Ed.) Derecho Electoral(4).
- Boneo, H, Carrillo, M y Valverde, R. (2009). Tratado de Derecho Electoral comparado en América Latina. México: Fondo de Cultura Económica.
- CONADIS. (2015). Registro Nacional de Discapacidades. Recuperado el 2015, de Consejo de Discapacidades CONADIS: [http://www.consejodiscapacidades.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2015/04/registro\\_nacional\\_discapacidades.pdf](http://www.consejodiscapacidades.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2015/04/registro_nacional_discapacidades.pdf)
- Consejo Nacional Electoral. (2015). La participación política de las personas con discapacidad en el Ecuador. Quito: Consejo Nacional Electoral.
- Constitución. (1980). República de Chile.
- Constitución. (1980). Guayana.
- Constitución. (1988). República Federativa de Brasil.
- Constitución. (1997). República Oriental de Uruguay.
- Constitución. (1999). República Bolivariana de Venezuela.
- Elecciones, T. C. (1985). Ley Orgánica Constitucional. República de Chile.
- Electoral, C. (1986). Colombia.
- Electoral, C. (2010). Brasil.
- Electoral, L. (1987). Surinam.
- Escobar, I. (2006). La transición a la democracia en el Ecuador. Quito: FLACSO.
- González, L. A. (2009). Los organismos electorales: autonomía, formación electoral y democracia. (T. S. Rica, Ed.) Derecho Electoral(6).
- Herdoiza, M. (2014). Caracterización de los observatorios de democracia en América latina. Revista Voces.
- Huntington, S. (1994). La Tercera ola: democratización a finales del siglo XX. Buenos Aires: Editorial Paidós.
- IDEA, Instituto Internacional para la Democracia y la Asistencia (2006). Diseño de Administraciones Electorales. Estocolmo: Bull Graphisc.
- Ley 19.108. (1971). Organización de la Justicia Nacional Electoral. Argentina.
- Nacional, C. (1992). Paraguay.
- ONU. (2015). ONU. Recuperado el 2015, de ONU: <http://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tccconvs.pdf>
- Plurinacional, L. d. (2010). Bolivia.
- Política, C. (1991). Colombia.
- Política, C. (1993). Perú.
- Política, C. (2008). Estado Plurinacional de Bolivia.
- Política, C. (2008). República del Ecuador.
- Real Academia Española. (2012). Diccionario de la Real Academia Española. Madrid: Espasa Calpe.
- Red PaPaz. (2010). Kit Papaz Inclusión. Recuperado el 2015, de Red PaPaz: [http://www.redpapaz.org/inclusion/index.php?option=com\\_content&view=article&id=122&Itemid=75](http://www.redpapaz.org/inclusion/index.php?option=com_content&view=article&id=122&Itemid=75)
- Urruty, C. (2007). La importancia de los organismos electorales. En: Revista de Derecho Electoral del Tribunal Supremo de Elecciones de Costa Rica. Costa Rica.